

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y  
REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y  
REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**TEXTO VIGENTE**

**Aprobado en Sesión Ordinaria del  
Consejo General, celebrada el 28 de  
diciembre de 2017 mediante acuerdo  
CG-0097-DICIEMBRE-2017**

---

# ÍNDICE

## Capítulo Primero Disposiciones Generales

|            |       |        |   |
|------------|-------|--------|---|
| Artículo 1 | ..... | Página | 1 |
| Artículo 2 | ..... | Página | 1 |
| Artículo 3 | ..... | Página | 1 |

## Capítulo Segundo De los Plazos y la presentación de la plataforma electoral

|            |       |        |   |
|------------|-------|--------|---|
| Artículo 4 | ..... | Página | 2 |
| Artículo 5 | ..... | Página | 2 |

## Capítulo Tercero De los requisitos de la plataforma electoral

|            |       |        |   |
|------------|-------|--------|---|
| Artículo 6 | ..... | Página | 2 |
|------------|-------|--------|---|

## Capítulo Cuarto De la revisión y expedición de la constancia

|             |       |        |   |
|-------------|-------|--------|---|
| Artículo 7  | ..... | Página | 2 |
| Artículo 8  | ..... | Página | 2 |
| Artículo 9  | ..... | Página | 3 |
| Artículo 10 | ..... | Página | 3 |
| Artículo 11 | ..... | Página | 3 |

---

# ***LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR***

## **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto y los partidos políticos, los cuales tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimientos para la presentación y registro de la plataforma electoral, ante este órgano electoral.
2. La plataforma electoral constituye el programa con el que un partido político o coalición se presenta a una elección y donde declara su ideología, los valores que defiende, sus propuestas y sus planes de acción política o de gobierno en el caso de llegar a él, la cual constituye un requisito para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:
  - I. **Candidata o Candidato:** Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral para competir por un cargo de elección popular;
  - II. **CPPRP:** Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas;
  - III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
  - IV. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
  - VI. **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales;
  - VII. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales;
  - VIII. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - IX. **Estado:** Estado de Baja California Sur;
  - X. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
  - XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
  - XII. **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - XIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y
  - XIV. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## **Capítulo Segundo**

### **De los Plazos y la presentación de la plataforma electoral**

4. Corresponde al Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y aspirantes a candidatos y candidatas independientes en términos de la Ley Electoral.

5.- La plataforma electoral deberá presentarse dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, es decir, del 1 al 15 del citado mes.

## **Capítulo Tercero**

### **De los requisitos de la plataforma electoral**

6.- La plataforma electoral se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Electoral, 274 del Reglamento de Elecciones y en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición, así como a lo siguiente:

- a) Dirigirse a la Presidencia del Consejo General;
- b) Presentarse ante la Presidencia del Consejo General o ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- c) Estar suscrita por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, asamblea u órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- d) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
  - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
  - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

## **Capítulo Cuarto**

### **De la revisión y expedición de la constancia**

7.- Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

8.- Si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido



político para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación respectiva remita la documentación omitida.

**9.-** Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el proyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma, y lo someterá a consideración de la CPPRP.

**10.-** El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

**11.-** Independientemente de las candidaturas comunes o coaliciones de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE, Ley Electoral y el presente Lineamiento.